



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 314

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1o.-** En el ejercicio fiscal del año 2001, el Municipio de Victoria, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.
- VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
- IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 2o.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal.

**ARTICULO 3o.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

## **CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 4o.-** El Municipio de Victoria, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

**ARTICULO 5o.-** Los impuestos municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

**ARTICULO 6o.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos.

Valor	Catastral	Cuota Anual sobre el límite inferior	Tasa Anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
\$ 00.00 A	\$ 15,335.00	\$ 22.50	3.00
\$ 15,335.01 A	\$ 37,500.00	\$ 46.00	3.30
\$ 37,500.01 A	\$ 100,000.00	\$ 124.00	3.60
\$ 100,000.01 A	\$ 200,000.00	\$ 360.00	3.90
\$ 200,000.01 A	\$ 300,000.00	\$ 780.00	4.20
\$ 300,000.01 A	\$ 400,000.00	\$ 1,260.00	4.50
\$ 400,000.01 A	\$ 500,000.00	\$ 1,800.00	4.80
\$ 500,000.01	EN ADELANTE	\$ 2,400.00	5.00

I.- La cuota anual sobre el límite inferior, se actualizará conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio.

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tarifa progresiva señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

IV.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

V.- Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ése tiempo.

**ARTICULO 7o.-** Se establece la tasa del 10 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

I.- Tratándose de predios rústicos en ejidos y comunidades, mientras duren las posesiones provisionales serán gravados de la siguiente manera: En el primer año hasta el 25% del impuesto que les corresponda y en los subsecuentes el impuesto se les aumentará en un 10% cada año hasta alcanzar la cuota total o hasta que se ejecute la Resolución Presidencial; los ejidos están obligados a pagar la cuota íntegra, haciendo efectiva esta cuota desde el año fiscal siguiente al de la ejecución de la Resolución Presidencial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**II.-** Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, al valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del impuesto que les corresponda.

**III.-** Los predios rústicos cuyo valor catastral vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, se modifiquen, en los términos de la Ley de Catastro, a partir de la fecha de actualización, causarán la tasa del 5 al millar anual.

**ARTICULO 8o.-** Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos aplicarán íntegramente al valor catastral de los mismos, sin embargo el impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a un salario diario mínimo general vigente en el Municipio.

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 9o.-** Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a lo dispuesto en el Código Municipal.

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 10.-** Este impuesto se calculará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 a 103 del Código Municipal para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 11.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse según las condiciones del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I.-** Expedición de dictámenes, permisos, certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, legalización y ratificación de firmas, búsqueda y cotejo de documentos.

**II.-** Servicios catastrales.

**III.-** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

**IV.-** De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

**V.-** Estacionamiento de vehículos en vía pública.

**VI.-** Servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

**VII.-** Servicio de planificación, urbanización y pavimentación.

**VIII.-** Por la autorización de fraccionamientos.

**IX.-** Servicio de panteones.

**X.-** Servicio de rastro.

**XI.-** Servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos no tóxicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XII.-** Los demás que la Legislatura local determine y los convenios suscritos por el Municipio determinen según condiciones territoriales y socioeconómicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

**ARTICULO 12.-** Los derechos por expedición de dictámenes, permisos, certificados, constancias, certificaciones, copias simples o certificadas, búsqueda de documentos, cotejo y legalización o ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios mínimos diarios.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 13.-** Los derechos por la expedición de dictámenes de riesgo en materia de seguridad causaran hasta 500 salarios mínimos.

**ARTICULO 14.-** Los permisos por la instalación de propaganda y publicidad impresa en vía pública, se causarán hasta 5 salarios mínimos, por semana.

**ARTICULO 15.-** Los derechos que cobrara el Municipio por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Por la asignación de clave catastral, por metro cuadrado:

A).- Urbano general, 0.50% de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B).**- Urbano, viviendas populares, campestres o industriales, 0.25% de un salario mínimo.

**II.**- Por el cálculo y aprobación de planos de predios.

**A).**- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

**B).**- Rústicos, sobre el valor catastral, el 1.5 al millar.

**III.**- Por la actualización de datos en los manifiestos de propiedad urbana, suburbana y rústica, se cobrara:

**A).**- El servicio ordinario:

**1.**- La elaboración, 1 salario mínimo.

**2.**- La calificación, 1 salario mínimo.

**B).**- En servicio urgente se causaran al doble de la tarifa en cuestión.

**IV.**- Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

**A).**- En servicio ordinario, se causará el 2 al millar sobre el avalúo pericial.

**B).**- En servicio urgente, se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 1 salario mínimo.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 16.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen, conforme a lo siguiente:

- I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo.
- II.- Los puestos semifijos, pagarán mensualmente:
  - A).- Primera zona, hasta 10 salarios mínimos.
  - B).- Segunda zona, hasta 7 salarios mínimos.
  - C).- Tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

**ARTICULO 17.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**ARTICULO 18.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977.

**ARTICULO 19.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos de alquiler, pagarán mensualmente, por cada 5 metros lineales, 4 salarios mínimos.

Tratándose de relojes de estacionamiento, causarán hasta el 10% de un salario mínimo, por cada hora. Las infracciones a esta disposición causarán hasta 3 salarios mínimos.

**ARTICULO 20.-** Los derechos por servicio de grúa que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo pagarán 5 salarios mínimos.

Por el servicio de almacenaje, se cobrará por cada día un salario mínimo.

**ARTICULO 21.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán en salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mínimos generales vigentes en el Municipio o su equivalente en el porcentaje indicado:

**I.-** Por la asignación o certificación de número oficial para casas o edificios, en 2.5 salarios mínimos.

**II.-** Por estudio y aprobación de planos para licencias de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

**A).-** Destinados a casa-habitación:

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1.- Hasta 40.00 M2              | 5 % de un salario mínimo.  |
| 2.- Más de 40.01 M2 a 100.00 M2 | 10 % de un salario mínimo. |
| 3.- De 100.01 M2 en adelante    | 15 % de un salario mínimo. |

**B).-** Destinados a local comercial:

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1.- Hasta 40.00 M2              | 15 % de un salario mínimo. |
| 2.- Más de 40.01 M2 a 100.00 M2 | 20 % de un salario mínimo. |
| 3.- De 100.01 M2 en adelante    | 25 % de un salario mínimo. |

**III.-** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle, 25 % de un salario mínimo.

**IV.-** Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro, 15 % de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V.-** Por permiso de rotura de piso vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción 45 % de un salario mínimo.

**VI.-** Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción 70 % de un salario mínimo.

**VII.-** Por rotura de pavimentación de concreto hidráulico o asfáltica, por metro cuadrado, 2.5 salario mínimo.

**VIII.-** Por rotura de guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado, 1.5 salario mínimo.

**IX.-** Por subdivisión de terrenos, por metro cuadrado de la superficie total del predio, 5% de un salario mínimo.

**X.-** Por relotificación de terrenos, por metro cuadrado de la superficie total del predio, 5% de un salario mínimo.

**XI.-** Fusión de terrenos, por metro cuadrado de la superficie total del predio, 5% de un salario mínimo.

**XII.-** Licencia para demolición de obras, por metro cuadrado, 25% de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XIII.-** Constancia de terminación de obras, por cada una, 2.5 salario mínimo.

**XIV.-** Licencia de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario mínimo.

**XV.-** Licencia para remodelación, por cada metro cuadrado o fracción:

**A).-** Casa habitación            5% de un salario mínimo.

**B).-** Local comercial            15% de un salario mínimo.

**XVI.-** Permiso temporal para utilización de la vía pública:

**A).-** Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, cuota diaria por metro cuadrado o fracción, 30% de un salario mínimo.

**B).-** Por escombros o materiales de construcción cuota diaria por metro cúbico o fracción, 45% de un salario mínimo.

**C).-** Por instalación de anuncios luminosos, por metro cuadrado o fracción, 7% de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

**ARTICULO 22.-** Los fraccionadores pagarán al Municipio, por la autorización del fraccionamiento, hasta el 5.50% de un salario mínimo, por metro cuadrado de la superficie total del predio.

**ARTICULO 23.-** Los derechos por servicios en los panteones, se causarán en base al salario mínimo, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Permiso de inhumación:
  - A).- En panteones municipales 5 salario mínimo.
  - B).- En ejidos y rancherías 3 salario mínimo.
  - C).- Otros panteones 10 salario mínimo.
- II.- Por permisos de exhumación
  - A).- Por permiso de Reinhumación. 4 salario mínimo.
  - B).- Por Permiso de Cremación. 25 salario mínimo.
  - C).- Traslados dentro y fuera del Municipio 5 salario mínimo.
  - D).- Por permisos de construcciones: 5 salario mínimo.
- III.- Título de propiedad:
  - A perpetuidad:
    - A).- Panteón cero Morelos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1.- 1 tramo  | 14 salario mínimo. |
| 2.- 2 tramos   | 9 salario mínimo.  |
| 3.- 3 tramos   | 6 salario mínimo.  |
| B).- Panteón de la cruz  | 18 salario mínimo. |
| IV.-<br>Nich<br>os   | 22 salario mínimo. |
| V.- Temporal, 50% de un salario mínimo según corresponda si fuera a perpetuidad. |                    |
| VI.- Refrendos   | 5 salario mínimo.  |

**ARTICULO 24.-** Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme al equivalente en salario mínimo:

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| I.-Por ganado mayor   | 3 salario mínimo.       |
| II.- Por ganado menor | 2 salario mínimo.       |
| III.- Por aves.       | 5% de 1 salario mínimo. |

IV.- El uso diario de corrales, por cabeza, causará 1 salario mínimo.

Los derechos comprendidos por el uso de corrales no serán cobrados si se sacrifican el mismo día de llegada.

**ARTICULO 25.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales, causarán hasta 80 salarios mínimos, por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no paguen al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario de:

- |                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| I.- Por tonelada         | 3 a 4 salarios mínimos. |
| II.- Por media tonelada  | 3 salarios mínimos.     |
| III.- Por metro cúbico   | 2 salarios mínimos.     |
| IV.- Tambo de 200 litros | 1 salario mínimo        |

Por el retiro de escombros se pagará, por metro cúbico, hasta 5 salarios mínimos, en razón de la distancia.

Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, por metro cuadrado, se pagará hasta el 8% de un salario mínimo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS**

**ARTICULO 26.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e Inmuebles.
- II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.
- III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 27.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTICULO 28.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al Fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPITULO VII ACCESORIOS**

**ARTICULO 29.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**ARTICULO 30.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Legislación vigente.

## **CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.**

**ARTICULO 31.-** Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPITULO X OTROS INGRESOS**

**ARTICULO 32.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO:-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de Enero del año 2001.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2000.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**ING. ERNESTO HOMAR CANTU RESENDEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.**